

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Contrato de Trabajo.

Demandante: Patricia Inés Mendoza Guzmán.

Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Otros.

Radicación No: 258993105001-2023-00400-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **PATRICIA INÉS MENDOZA GUZMÁN** mayor de edad, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.** representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARNACHA MARTÍNEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda Y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.** representada legalmente por el Dr. MIGUEL LARNACHA MARTÍNEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

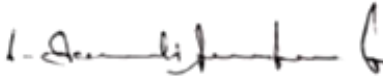
SEGUNDO: **VINCULAR** al presente asunto, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad al art. 612 del CGP. Notifíquesele y córrasele traslado en los términos del art. 41 del CPLSS. Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

TERCERO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

CUARTO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase


LIDIA CAROLINA SANTANA LOZADA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 03 DE HOY DOS (02) DE FEBRERO DE 2024.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA